



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 3

67515/2014

LOPEZ, ANGELICA c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS
AIRES Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de abril de 2020.- MP

AUTOS Y VISTOS:

I. Téngase presente lo señalado en cuanto al error en la confección del cheque retirado el 16 de abril en el juzgado de feria.

II. En la resolución dictada en estas mismas actuaciones el 13/4/2020 dispuse supeditar la libranza electrónica solicitada por el [REDACTED] a que la entidad bancaria habilitara las herramientas informáticas que la Corte Suprema –en la Acordada 9/2020– y el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Civil –Resolución 328/2020 dictada el 7/4/2020– le requirieron los días previos. Empero, la prolongación del aislamiento social, preventivo y obligatorio, sumado a la demora del Banco de la Nación Argentina en adecuar su sistema informático, me inducen a modificar el temperamento adoptado originariamente.

Ahora bien, el Banco de la Nación Argentina, que es la entidad bancaria con la que opera este fuero nacional civil, sólo admite libranzas judiciales electrónicas en concepto de “capital no imponible” o “anticipo de gastos”, y los honorarios profesionales no encuadran en ninguna de las dos hipótesis.

No obstante, con carácter excepcional, a fin de brindar una alternativa de cobro a aquellas acreencias a que se refirió la Corte Suprema en la Acordada 9/2020, cumplir simultáneamente con el aislamiento social, preventivo y obligatorio instalado por los decretos 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.N., y todo ello además sin sortear las obligaciones fiscales y de retención que realiza la entidad bancaria (más allá de las propias del contribuyente, de las que no



queda exceptuado); una vez que se acompañe factura electrónica emitida en relación con el monto a cobrar con discriminación de conceptos, y con los recaudos que dispondré en la parte dispositiva, se instrumentará de manera electrónica la libranza judicial dispuesta el 14/2/2020 a favor del [REDACTED] por la suma total de [REDACTED]

Por lo expuesto, **RESUELVO: 1)** Disponer que, una vez agregada la factura electrónica correspondiente a los honorarios profesionales cuyo cobro se solicita -con las discriminación de conceptos que correspondan-, se instrumentará de manera electrónica la libranza dispuesta el 14/2/2020 a favor del [REDACTED] por la suma total de [REDACTED]. Establecer que, sin perjuicio de lo anterior, deberá el profesional beneficiario declarar y pagar a la AFIP los porcentajes tributarios pertinentes. **3)** Al mismo tiempo, librar por secretaría **DEOX a la AFIP** para comunicar esta decisión, con detalle de la transferencia.

MARÍA LAURA RAGONI
JUEZA SUBROGANTE